



RESOLUCION MINISTERIAL N° 050/2016
La Paz, 9 de Marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951, señala que los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites.

Que, el artículo 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, señala que los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites.

Que, el artículo I del Acuerdo Interinstitucional sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre la Dirección General de Migración a través del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina, establece que serán beneficiarios del Acuerdo: a) Los nacionales de los Estados Partes, nativos o naturalizados; b) Los residentes que cuenten con una permanencia temporal de dos (2) o más años o permanentes titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el artículo III, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa.

Que, los incisos a) y b) del artículo II del mencionado Acuerdo, señala que la Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronteriza (TVF), permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias, y permanecer en dicha localidad del territorio del país vecino por un plazo de hasta setenta y dos (72) horas corridas a contar a partir del último ingreso registrado; la TVF no autoriza a su tenedor a internarse en el territorio del país vecino más allá de los límites para los cuales tiene vigencia.

Que, el párrafo II del artículo 8 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el numeral 7 del artículo 21 del texto constitucional, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Que, el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señala que los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos que tienen como atribuciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley: Proponer y dirigir las políticas gubernamentales de su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 256 de la Constitución Política del Estado señala que los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta, y que los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a





los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Que, el artículo único de la Ley N° 2071, aprueba como Ley de la República (actualmente Estado Plurinacional de Bolivia) la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951.

Que, los numerales 7 y 8 del artículo único de la Ley N° 2116, aprueban y elevan a rango de Ley de la República (actualmente Estado Plurinacional de Bolivia) los siguientes Convenios Internacionales: Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, aprobada el 28 de septiembre de 1954; la Convención para Reducir los Casos de Apátridas, aprobada el 31 de agosto de 1961.

Que, los numerales 1, 5, 12 y 16 del párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 370 de Migración, señalan que la Dirección General de Migración tiene como facultades y responsabilidades, gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias, gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; conceder a favor de las personas refugiadas los documentos de viaje y visa de permanencia indefinida; planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de los que gocen de permanencia temporal o definitiva; y elaborar, aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria.

Que, el numeral 24 del párrafo II del artículo 7 de la mencionada Ley, señala que la Dirección General de Migración establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios conforme a reglamentación de la presente Ley.

Que, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, establecen que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas al nivel central de la Constitución Política del Estado tienen la facultad de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 34 del mencionado Decreto Supremo, señala que es atribución de la Ministra(o) de Gobierno, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, la de formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbitos Migratorio.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 1440, señala que de conformidad a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, a la Convención sobre Reducción de los Casos de Apátrida de 1961 y la adhesión de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 19777, de 13 de septiembre de 1983, elevado a Rango de Ley N° 2116, de 11 de septiembre de 2000, cualquier solicitud de apátridas, con carácter transitorio será tramitado conforme el procedimiento previsto en la Ley N° 251 y su Reglamento, en lo pertinente y correspondiente a cada caso.

Que, el párrafo I del artículo 6 del Decreto Supremo N° 1923, establece que la Dirección General de Migración, en coordinación con la Dirección General de Recaudaciones del Ministerio de Gobierno, establecerán las tasas y aranceles por servicios migratorios en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV, las cuales serán aprobadas por Resolución Ministerial.

Que, el Informe UENFP – N° 08/2016 de 29 de febrero de 2016 dirigido a la Lic. Cosset Estenssoro Torricos, Directora General de Migración, la Dra. María Eugenia Schmidt Vacaflores, Jefa de la Unidad de Extranjería, Naturalización, Filiación y Pasaportes de la Dirección General de Migración – DIGEMIG, concluye que: "En cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13 y 52 de la Ley N° 251 de Protección a personas refugiadas se considera necesaria la creación del proceso migratorio para personas





refugiadas o apátridas con sus respectivas tasas y aranceles, considerando su estado de vulnerabilidad y el proceso progresivo por el que debe pasar para la integración local en territorio boliviano". Asimismo, señala: "Considerando los puntos precedentes y las dificultades por las que pasan las personas refugiadas y/o apátridas en el proceso de integración local y realizado el análisis de que el trámite de permanencia indefinida para personas refugiadas es de carácter gratuito, se considera pertinente que los costos de los trámites de naturalización tengan un costo mínimo que cubra el costo del material utilizado para la emisión de la naturalización, teniendo como propuesta la creación de un nuevo proceso migratorio".

Que, en cumplimiento a lo establecido en la Nota N° 078/2015 DAIS de 25 de agosto 2015, emitida por el Director Nacional de Migraciones de la República Argentina, en el marco del principio de reciprocidad, se considera necesaria la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe la creación del trámite de TVF, bajo el Acuerdo Interinstitucional sobre tránsito vecinal fronterizo y que su emisión sea de carácter gratuita y por último que la Resolución Ministerial que apruebe lo descrito previamente, deberá otorgar a la Dirección General de Migración un plazo de hasta 15 días calendario a partir de su fecha de emisión para su incorporación en el Módulo SIGET.

Que, Mediante Informe Jurídico UN. JUR. DGM. N° 142 A/2016 de 01 de marzo de 2016 dirigido a la Lic. Cosset Estensoro Torricos, Directora General de Migración, el Dr. Aldo Cortés Millán, Abogado de la DIGEMIG, señala: "A partir de la publicación de la Ley No. 370 de Migración y el Decreto Supremo No. 1923 queda establecido un nuevo marco jurídico para la definición de políticas migratorias, quedando abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a las mismas. Para la creación de nuevas tasas y aranceles de trámites, procesos o servicios migratorios, tal como lo dispone el numeral 24 del párrafo II del artículo 7 de la Ley No. 370 de Migración, la DIGEMIG (una vez publicado este último) como primera tarea necesaria, desarrolló a través de Resolución Administrativa los nuevos procedimientos para cada uno de los procesos o servicios migratorios y fijó las cuantías por tipo de infracción, además del sistema informático denominado Sistema Integrado de Control Migratorio -Módulo de Gestión de Trámites de Extranjería y otros que permite una gestión eficaz, eficiente y transparente de cada trámite o proceso desde su inicio hasta su conclusión. Para el caso específico de Refugiados y Apátridas, siguiendo los lineamientos establecidos en Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y su Protocolo de 1967 y el Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, el Estado Plurinacional de Bolivia ha generado medidas de protección a personas solicitantes de refugio, refugiadas y apátridas en la Ley N° 251 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 1440. En el marco de la solicitud realizada por el Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y siguiendo los lineamientos de la Declaración y Plan de Acción de Brasil, adoptada en diciembre de 2014 por los países de América y el Caribe, donde los países se comprometen a facilitar la naturalización de las personas refugiadas y apátridas por medio de procedimientos adecuado, como parte de una estrategia integral de soluciones duraderas, de conformidad a la legislación nacional, y tomando en cuenta que el procedimiento de Naturalización para Personas Refugiadas, por ser planteada su creación posteriormente a la Resolución Ministerial 287/2015, no se encuentra incorporado en dicha resolución, por lo cual, en conformidad al numeral 24 del párrafo II del artículo 7 de la Ley No. 370 de Migración que señala que la DIGEMIG establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios y el párrafo I del artículo 6 y párrafo II del artículo 39 del Decreto Supremo No. 1923 que señalan a su vez que, la DIGEMIG en coordinación con la DGR del Ministerio de Gobierno, establecerán las tasas y aranceles por servicios migratorios y cuantías por tipo de infracción en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV, las cuales serán aprobadas por Resolución Ministerial, la DIGEMIG conjuntamente con la DGR, establecerán el procedimiento y el costo para el trámite de Naturalización de Personas Refugiadas y/o Apátridas".





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

Que, en el marco de lo establecido en el párrafo II del artículo 8 de la Constitución Política del Estado, la emisión de la Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF) para las personas bolivianas que habitan en los puntos establecidos en el Acuerdo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina, por el principio de reciprocidad, deberá tener carácter gratuito, ya que la República Argentina emite dichos documentos a sus nacionales, sin costo alguno.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Informes Técnico UENFP – N° 08/2016 de 29 de febrero de 2016 y Jurídico UN. JUR. DGM. N° 142 A/2016 de 01 de marzo de 2016, emitidos por la Unidad de Extranjería, Naturalización, Filiación y pasaportes y la Unidad Jurídica, de la Dirección General de Migración, respectivamente, los cuales sin estar transcritos, forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la creación de dos nuevos procesos migratorios y sus respectivas tasas y aranceles en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFVs, en lo referido a: 1. Naturalización para Personas Refugiadas o Apátridas; y, 2. Otorgación de la Tarjeta Vecinal Fronteriza en el marco del "Acuerdo Interinstitucional sobre Tránsito Vecinal Fronterizo suscrito entre la Dirección General de Migración a través del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina, los cuales serán complementarios a la parte resolutive segunda de la Resolución Ministerial N° 287/2015 de 11 de septiembre de 2015, según el siguiente cuadro:

PROCESO	SUB PROCESO	TEMPORALIDAD	COSTO EN UFVs
Naturalizaciones para personas Refugiadas o Apátridas.	Por permanencia por más de tres años en el país	No aplica	200
	Por tener hijas o hijos bolivianos.	No aplica	100
	Por matrimonio con persona boliviana o boliviano	No aplica	100
	Por servicio militar	No aplica	100
Otorgación de la Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo	Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo	5 años	0

TERCERO.- Otorgar a la Dirección General de Migración un plazo máximo de 15 días calendario a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial, para incorporar en el módulo SIGET y en los Manuales de Procedimientos correspondientes, los nuevos procesos y precios establecidos en la parte resolutive segunda. Al día siguiente de culminada dicha incorporación, la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia.

CUARTO.- Las Direcciones Generales de Migración y Recaudaciones del Ministerio de Gobierno, serán las encargadas del cumplimiento de la presente resolución, según sus alcances y de acuerdo a sus atribuciones y competencias establecidas en la norma vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Carlos Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Máxima Limachi Aliaga
JEFE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE GOBIERNO

